

	TABLA SALARIAL		RETRIBUCIÓN ANUAL BRUTA SIN ANTIGÜEDAD	HORA EXTRAORDINARIA
	Diaría	Menual		
<b>Personal Administrat.</b>				
Aspirant 18 años	(1.983)	59.475	987.285	918
Aspirant 17 años	(2.289)	68.676	1.140.022	1.056
Telefonista	(2.698)	80.943	1.360.254	1.243
Auxiliar	(2.823)	84.695	1.405.937	1.301
Oficial 2	(2.893)	86.793	1.440.598	1.335
Oficial 1	(3.079)	92.381	1.533.193	1.421
Jefe 2	(3.426)	102.769	1.705.965	1.580
Jefe 1	(3.551)	106.521	1.768.249	1.639
<b>Personal Técnico</b>				
Deline. dibujante	(2.978)	89.327	1.482.928	1.375
Proyectista 3	"	"	"	"
Proyectista 2	(3.103)	93.079	1.545.111	1.433
Proyectista 1	(3.229)	96.864	1.607.942	1.492
Maestro encargado	(3.531)	106.521	1.768.249	1.639
Técnico organiz.	(3.080)	92.394	1.533.740	1.421
Jefe organización	(3.551)	106.521	1.768.249	1.639
Títul. grado med.	(3.558)	106.749	1.772.033	1.640
Títul. grado sup.	(4.685)	140.549	2.333.113	2.162

**26217 RESOLUCION de 7 de octubre de 1991, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Empleo y la Diputación General de Aragón, para la contratación temporal de trabajadores desempleados en obras de interés general y social.**

Suscrito entre el Instituto Nacional de Empleo y la Diputación General de Aragón un Convenio de colaboración para la contratación temporal de trabajadores desempleados en obras de interés general y social y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto noveno del Acuerdo del Consejo de Ministros, adoptado en su reunión de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 7 de octubre de 1991.-El Secretario general técnico, Francisco J. González de Lena Álvarez.

**CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO Y LA DIPUTACION GENERAL DE ARAGON**

**PREAMBULO**

El Instituto Nacional de Empleo, como Organismo autónomo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, entre otras funciones, tiene encomendada la gestión de programas de fomento del empleo que permitan compensar el insuficiente nivel de contratación en la esfera privada a través del empleo de trabajadores en paro por Organismos y Administraciones Públicas para la realización de obras o servicios de interés social y general.

En su virtud:

En Madrid a 11 de septiembre de 1991.

**REUNIDOS**

El excelentísimo señor don Fernando Labena Gallizo, Consejero del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de la Diputación General de Aragón, nombrado por Decreto de 17 de julio de 1991 («BOA» número 89, de 19 de julio);

El ilustrísimo señor don Ramón Salabert Parramón, como Director general del Instituto Nacional de Empleo, dependiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, nombrado por Real Decreto 608/1991, de 21 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 22);

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para la suscripción del presente Convenio y

**EXPONEN**

1.º Que la finalidad principal de este Convenio es participar en la ejecución de la política del Gobierno, dirigida a la creación de puestos de trabajo y a la lucha contra el desempleo en general. Para lograr esta finalidad es necesaria la coordinación con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en el área de la Política de Empleo, estableciéndose los mecanismos adecuados para la formalización y seguimiento conjunto de las acciones concretas de fomento del empleo y formación profesional ocupacional con el fin de obtener la mayor eficacia de las mismas.

2.º Que durante anteriores ejercicios se firmaron Convenios de colaboración INEM-Diputación General de Aragón al objeto de realizar obras y servicios de competencia de esta última y de interés general y social, cuyos resultados han sido muy positivos tanto por lo que han coadyuvado a la lucha contra el desempleo como por el interés público de las obras y servicios realizados.

3.º Que la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 21 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 27) y la Resolución de la Dirección General del INEM de 15 de marzo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 31) fijan las bases generales para el establecimiento de Convenios de colaboración del INEM con órganos de la Administración del Estado, Comunidades Autónomas, Organismos Autónomos Administrativos y Organismos Autónomos Comerciales, Industriales y Financieros, para la realización de obras y servicios por trabajadores desempleados. Y que a tenor de la base segunda de la citada Orden en la que se indican los aspectos que deberán contener los documentos para la firma de cada Convenio específico, se establecen las siguientes

**CLAUSULAS**

Primera.-El presente Convenio se establece en el marco de colaboración regulado en la Orden de 21 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 27), así como en la Resolución de la Dirección General del INEM de 15 de marzo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 31).

Segunda.-Constituye objeto del presente Convenio la realización de obras y servicios de interés general y social que, por ser de la competencia de la Diputación General de Aragón sean ejecutados por ésta y financiados por la propia Comunidad Autónoma y el Instituto Nacional de Empleo.

Tercera.-La aportación económica del INEM para el presente Convenio, que se destinará a subvencionar los costes de contratación o adscripción de trabajadores desempleados, será como máximo de 37.000.000 de pesetas.

La aportación económica de la Diputación General de Aragón para el presente Convenio, que se destinará a subvencionar los costes de contratación o adscripción de trabajadores desempleados, será como máximo de 50.000.000 de pesetas.

La Diputación General de Aragón financiará los gastos de infraestructura, material, proyectos, etc., necesarios para la realización de las obras o servicios correspondientes.

Cuarta.-Los trabajadores a contratar tendrán, preferentemente, las siguientes profesiones:

- Titulados Superiores.
- Operadores de Ordenador.
- Diplomados en Puericultura.
- Administrativos.
- Auxiliares Administrativos.

Las obras y/o servicios a realizar al amparo del presente Convenio reunirán los requisitos establecidos en la base tercera, apartado 2, de la Orden de 21 de febrero de 1985.

Su tipología versará sobre:

- Formación de profesionales en temas específicos de la acción social.
- Ordenación y catalogación de fondos bibliográficos y documentales.
- Estudios sobre documentación e información.
- Medicina preventiva y educación sanitaria.
- Restauración del patrimonio artístico.
- Fomento de las Tecnologías Avanzadas.

Quinta.-Las Memorias se presentarán ante la Comisión Mixta y las Direcciones Provinciales del INEM correspondientes con la antelación suficiente para que, pudiéndose cumplir los plazos previstos para la emisión de informes previos y selección de trabajadores, se inicien las obras o servicios en los plazos previstos en las Memorias. En cualquier caso, deben entenderse como fecha límite de presentación de estas Memorias el 31 de octubre de 1991.

Sexta.-Las contrataciones de los trabajadores desempleados se harán por alguna de las diversas modalidades que se indican en la base séptima, apartado 3, de la Orden de 21 de febrero de 1985.

Podrá utilizarse igualmente la adscripción de trabajadores perceptores de prestación por desempleo para trabajos de colaboración social.

Los trabajadores adscritos en trabajos temporales de colaboración social percibirán las cantidades señaladas en el artículo 38 del Real Decreto 1445/1982, de 25 de junio, y en el Real Decreto 1809/1986, de 28 de junio.

Séptima.-La selección de los trabajadores deberá realizarse atendiendo lo establecido en la base cuarta de la Orden de 21 de febrero de 1985, así como en el apartado 3.2 de la Resolución de la Dirección General del INEM de 15 de marzo de 1989. La Comisión Mixta según las atribuciones establecidas en la base cuarta, apartado 3, de la Orden de 21 de febrero de 1985, valorará los criterios a tenor de la problemática de desempleo existente, adoptando las medidas necesarias para la contratación de aquellos colectivos más desfavorecidos en el mercado de trabajo.

Octava.-Los contratos o adscripciones, subvencionados por el INEM, no podrán sobrepasar la vigencia del presente Convenio, el cual se acuerda que finalice el 31 de diciembre de 1991.

Novena.-Para la selección de obras y servicios, aprobación de Memorias, ejecución y seguimiento de este Convenio y resolución de las dudas que puedan surgir en la interpretación del mismo se crea la Comisión Mixta Paritaria, compuesta por los siguientes miembros:

En representación del Instituto Nacional de Empleo:

El Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma, que ostentará la Presidencia.

El Director provincial del INEM en Zaragoza, que ostentará la Secretaría.

El Subdirector provincial de Empleo y Formación en Zaragoza.

En representación de la Diputación General de Aragón:

El Director general de Bienestar Social y Trabajo.

El Director general de Promoción y Desarrollo Económico.

El Jefe del Servicio de Fomento de Empleo.

Además de los representantes con voto, podrán asistir en calidad de expertos, las personas que cada parte estime necesarias.

La Comisión Mixta podrá crear los grupos de trabajo que estime necesarios para el desarrollo y coordinación de las acciones previstas.

Si esta Comunidad Autónoma suscribe un Convenio con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para la coordinación de la política de empleo, la Comisión Mixta del Convenio INEM-Diputación General de Aragón será la misma que la que se establezca en el Convenio con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, constituyéndose por su parte los grupos de trabajo necesarios para el seguimiento y control del Convenio INEM-Diputación General de Aragón.

Décima.-De acuerdo con lo establecido en la base undécima de la Orden de 21 de febrero de 1985, las Instituciones firmantes darán las instrucciones oportunas al objeto de que se dé publicidad para general conocimiento de los servicios realizados al amparo de este Convenio.

Undécima.-Para dar cumplimiento a lo establecido en la base octava de la Orden ministerial de 21 de febrero de 1985, así como en el apartado 4 de la Resolución de 15 de marzo de 1989, el Organismo colaborador deberá informar del estado de las obras y servicios al Instituto Nacional de Empleo a través de sus Direcciones Provinciales, enviando las Memorias de iniciación en el plazo máximo de diez días, una vez empezadas las obras o servicios y las Memorias de finalización en el plazo máximo de un mes, una vez terminados éstos, así como el Certificado de Recepción de Fondos después de haber recibido la correspondiente transferencia económica.

Duodécima.-En todo lo no especificado en el presente Convenio ambos Organismos se atenderán a lo establecido en la Orden de 21 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 27) y en la Resolución de la Dirección General del INEM de 15 de marzo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 31).

Y estando ambas partes de acuerdo con el contenido de este documento y para que así conste y en prueba de conformidad, se firma el mismo por duplicado, en el lugar y fecha citados en el encabezamiento.-El Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de la Diputación General de Aragón, Fernando Labena Gallizo.-El Director general del Instituto Nacional de Empleo, Ramón Salabert Parramón.

**26218** RESOLUCION de 9 de octubre de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por lo que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del texto del Convenio Colectivo para la Empresa «Cargill España, Sociedad Anónima-División Girasol».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Cargill España, Sociedad Anónima-División Girasol», que fue suscrito con fecha de 26 de junio de 1991, de una parte, por el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores, y de otra, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de octubre de 1991.-La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

## CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «CARGILL ESPAÑA, SOCIEDAD ANONIMA-DIVISION GIRASOL»

Artículo 1.º *Finalidad del Convenio.*-El presente Convenio Colectivo tiene por objeto regular las relaciones laborales, sociales y económicas entre el personal afectado por el mismo y la Empresa, para fomentar el sentido de unidad de producción y conseguir la mayor eficacia posible de la misma, y, por consiguiente, el mejoramiento del nivel de vida de aquel personal.

Art. 2.º *Ámbito territorial.*-El presente Convenio es de aplicación a los Centros de trabajo de la factoría de San Jerónimo (Sevilla) y a las oficinas de Blas Infante, números 8 y 7 (edificio «Urbis»), Sevilla, y a los restantes Centros de trabajo y/o residencia de los empleados fijos y eventuales de «Cargill España, Sociedad Anónima» (División Girasol-Sevilla), inscritos en el número patronal 41/70.108/17 de la Seguridad Social.

Art. 3.º *Ámbito personal.*-Se extiende la aplicación del presente Convenio a los empleados fijos y eventuales en el momento de su firma, de los Centros mencionados en el artículo anterior, con excepción de dos empleados de Marchena que están afectados por el otro Convenio de «Cargill España, Sociedad Anónima».

Art. 4.º *Ámbito temporal.*-Se extiende el presente Convenio desde el 1 de enero de 1991 hasta el 31 de diciembre del mismo año.

La denuncia del presente Convenio se efectuará por escrito que presentará la parte denunciante a la otra dentro del mes anterior a la terminación de su vigencia.

Este Convenio se entenderá prorrogado a todos los efectos durante el tiempo que medie entre la fecha de su expiración y la entrada en vigor del nuevo Convenio o norma que lo sustituya.

Art. 5.º *Organización del trabajo.*-La organización del trabajo, en todos los aspectos de la misma, y salvo lo prescrito en la legislación vigente, corresponde a la Dirección de la Empresa.

Art. 6.º *Contrataciones y ascensos.*-La contratación de nuevo personal, con carácter fijo o eventual, se hará con sujeción a las normas de empleo que en cada momento rijan y serán de libre iniciativa de la Empresa.

Para cubrir los puestos de categoría superior, previamente a la contratación de nuevo personal, se convocarán exámenes para dar oportunidad de promoción a todo el personal de la Empresa con categoría inferior a la del puesto a cubrir, de tal manera que al final, si es posible, la contratación del nuevo personal se haga siempre para cubrir los puestos de categoría inferior. Para los productores de plantilla no se tendrá en cuenta el límite de edad que se pida. De cualquier forma, todas las necesidades de los puestos a cubrir serán publicadas en los tablones de anuncios y comunicados al Comité de Empresa.

Art. 7.º *Jornada laboral.*-Se establecen cuarenta horas semanales de trabajo efectivo, ya sea semana a semana o con los cómputos correspondientes según los turnos de trabajo.

Para el personal de turno rotativo continuado y para el de jornada continuada se seguirá con el descanso de media hora de bocadillo, que se considerará como de trabajo efectivo.

Se podrá disponer libremente de dicha media hora durante la que se podrá salir del Centro de trabajo, previo permiso, que sólo podrá ser denegado en casos muy justificados o de fuerza mayor.

El descanso de media hora podrá disfrutarse:

Turno de mañana: De nueve treinta a once.

Turno de tarde: De dieciocho treinta a veinte.

Turno de noche: De dos treinta a cuatro.

La media hora de bocadillo se descansará cuando la fábrica esté parada o haya dos personas correspondientes al mismo puesto de trabajo.

En la jornada normal de trabajo, cuando no se descansa la media hora, se pagará adicionalmente y será a prorrato de lo que salga una hora normal de trabajo. A efectos de cálculo se tomarán mil ochocientas horas anuales.

Para todo el personal que trabaje en cadena se establecen tres descansos de diez minutos (cada dos horas aproximadamente a lo largo de la jornada), comenzando a partir de las dos primeras horas, aproximadamente; estos descansos del personal que trabaja en cadena son adicionales a la media hora de bocadillo y se considerarán también como trabajo efectivo.

La Empresa habilitará los medios necesarios para que este descanso se realice y no interrumpa la cadena.

Art. 8.º *Calendario laboral.*-Se considerarán festivos abonables y sin recuperación únicamente los días señalados por las autoridades competentes en cada una de las provincias donde radique el personal afectado por este Convenio.

Para el personal adscrito a la oficina general de Blas Infante, número 8, de Sevilla, y fábrica de San Jerónimo las fiestas de Semana Santa, Feria, Navidad y Fin de Año quedan establecidas como sigue:

Semana Santa: Desde las siete horas del jueves hasta las siete horas del lunes.

Feria: Desde las siete horas del viernes hasta las siete horas del lunes.